



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-012-2022-00110-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia con atento informe que la liquidadora presentó una certificación. A su vez, se le coloca de presente que, revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que el emplazamiento realizado en este proceso liquidatorio, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 564 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta la certificación expedida por la empresa Vanguardia Liberal que fue allegada por la liquidadora, a través de la cual se indica que ese periódico tiene circulación a nivel regional y nacional.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se observa que dentro de este trámite liquidatorio no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 573 del C.G.P, por tanto, se ordena informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **JOHN FREDDY RUBIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.106.889.805. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena a la Secretaría que se cumpla en debida forma con el emplazamiento dispuesto en el auto del 28/03/2022, según lo dispuesto en los artículos 564 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir nuevamente a la liquidadora **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 28/03/2022, por medio del cual se dio apertura al presente proceso, esto es, *“(…) Ordenar al LIQUIDADOR, el deber de actualizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 564 del C.G.P. Adviértasele que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la*

valoración de inmuebles, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 03 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f30be4eeca91dac472c3ec9b8a1f68e88eee4a310113d2089f611ff08faa3a**

Documento generado en 02/10/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>